

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

### TRAMITE INSCRIPCION EN REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

**HISTORIA DE ATENCION No. 1081426460**  
**SIM No. 23440622**  
**NNA: ANDRES JERONIMO HERNANDEZ OCHOA**

La Plata Huila, veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025)

El suscrito Defensor de Familia del ICBF CENTRO ZONAL LA PLATA, **NOTIFICA** al señor **FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA**, identificado con la C.C. No. 1.081.393.537 de La Plata, residente en la carrera 6 A No, 4-46 sur barrio Villas de La Hacienda del municipio de La Plata, Cel. 3212695781-3235180450, correo electrónico: [marthabarbosa@gmail.com](mailto:marthabarbosa@gmail.com); en su calidad de progenitor del niño A.J.H.O., y quien funge en el presente trámite como DEUDOR ALIMENTARIO; y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal se procede a **notificar por aviso** el contenido de la Resolución No. 002 del 15 de enero de 2025, por medio de la cual se ordena la Inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM.

Que la Resolución No. 002 del 15 de enero de 2025 resolvió:

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción en el Registro único de deudores alimentarios morosos REDAM a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del señor **FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA**, identificado con la C.C. No. 1.081.393.537 de La Plata, realizándose los trámites a que haya lugar en aras de materializar la medida de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar que la suma de dinero total más intereses, adeudada por el señor **FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA**, identificado con la C.C. No. 1.081.393.537 de La Plata, en calidad de deudor alimentario dentro del presente trámite en virtud del acta de conciliación No. 102 del 3 de mayo de 2023 realizada ante el ICBF CZ La Plata es de Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Noventa y Dos pesos (\$758.092)

**ARTICULO TERCERO:** Informar al deudor alimentario señor **FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA**, que en el momento que acredite la cancelación total de la deuda alimentaria en mora, puede proceder a solicitar la CANCELACION de su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos ante la entidad que solicitó su inscripción de acuerdo a lo previsto en la Ley 2097 de 2021 reglamentada por el Decreto 1310 de 2022.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente decisión al señor **FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA**, informando que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante el suscrito defensor de familia, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro zonal La Plata  
Calle 5 B No.9 A-05 B/ Villa Isabella  
Teléfono: 3 371127

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**ARTICULO QUINTO:** *Una vez en firme la presente decisión oficiase al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la respectiva inscripción.*

Contra el acto administrativo mencionado procede el recurso de reposición ante el suscrito defensor de familia, el cual puede ser interpuesto por escrito dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

Ahora con el fin de garantizar el Debido Proceso y su derecho de contradicción, se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la Publicidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, se procede a la PUBLICACION en la página WEB del ICBF, de la presente notificación atendiendo lo dispuesto en el Art. 69 de la Ley 1437 de 2011 "...Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."*

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra de la Resolución No. 002 del 15 de enero de 2025 proferida por el suscrito defensor de familia, en 6 folios.



**CARLOS ANDRES LONGAS**  
Defensor de Familia  
ICBF Centro Zonal La Plata

**RESOLUCION No. 002 del 15 de ENERO DE 2025**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM DEL SEÑOR FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA, C.C. No. 1.081.393.537 DE LA PLATA**

La Plata Huila, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025), el suscrito Defensor de Familia del ICBF CZ La Plata de La Regional Huila, haciendo uso de sus facultades legales reguladas en la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018 y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2097 de 2021 reglamentada por el Decreto 1310 de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que el día 8 de noviembre de 2024 se direccionó al suscrito Defensor de Familia ICBF CENTRO ZONAL LA PLATA, el SIM 23440622, el cual indica a su tenor literal "Se acerca al centro zonal la plata, la señora TATIANA OCHOA CEBALLOS, identificada con cedula de ciudadana # 1004250240, residente en Carrera 6 # 10 A - 16 Barrio San Rafael del municipio de La Plata, celular 3209743419, correo [tatiana2002ochoa@gmail.com](mailto:tatiana2002ochoa@gmail.com), progenitora del niño ANDRES JERONIMO HERNANDEZ OCHOA, 3 años de edad, R.C. 1081426460, solicita que por intermedio del ICBF se haga inscripción al REDAM al señor FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA, identificado con cedula de ciudadanía 1081393537, residente en el barrio Bella Vista del municipio de La Plata padre de su hijo, teniendo en cuenta que el progenitor del niño desde el mes de enero de 2024, está pasando por cuota de alimentos, un valor distinto y muy por debajo a lo arreglado en el acta de conciliación No. 102 de 2023 ( sim 1763468989) y al sol de hoy, el señor debe más 700.000".
- 2.- Que el día 13 noviembre de 2024, se emite constancia requiriendo a la peticionante señora TATIANA OCHOA CEBALLOS, a través de correo electrónico: [tatiana2020ochoa@gmail.com](mailto:tatiana2020ochoa@gmail.com), para que previo a emitir el auto de trámite se subsane o aporte la información necesaria para continuar con el procedimiento de inscripción en el registro único de deudores alimentarios morosos.
- 3.- Que atendiendo que el día 14 de noviembre de 2024 la señora TATIANA OCHOA CEBALLOS, aportó la información y/o documentación requerida para adelantar tramite de inscripción en el registro de deudores alimentarios REDAM del señor FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA, identificado con la C.C. No. 1.081.393.537 de La Plata; en consecuencia, se estableció que el trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos del citado progenitor reúne los requisitos previstos en la ley 2097 de 2021 para proceder a su admisión.
- 4.- Que el día 15 de noviembre del 2024 se emitió auto admitiendo la solicitud de inscripción en

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro zonal La Plata  
Calle 5 B No.9 A-05 B/ Villa Isabella  
Teléfono: 3 371127

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

el registro de deudores alimentarios morosos del señor FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA, identificado con la C.C. No. 1.081.393.537 de La Plata, efectuada por la señora JULIZA TATIANA OCHOA CEBALLOS, identificada con la C.C. No. 1.004.250.240 de La Plata, en representación del niño ANDRES JERONIMO HERNANDEZ OCHOA, en calidad de progenitora del citado menor.

5.- Que el día 18 de noviembre del 2024, se emitió citación dirigida al señor FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA, en aras de notificarle el auto admisorio del trámite para su inscripción en el REDAM, la cual fue entregada por correo certificado Guía No. RA505620631CO de la empresa de correo 472, al igual se remito al correo electrónico suministrado por la peticionante, teniéndose como fecha para correr términos el 28 de noviembre de 2024, debido a que es la última en que se recepción la citada comunicación.

6.- Que atendiendo a que el señor FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA, no se presentó dentro del término otorgado por la ley en el despacho titular del trámite para su inscripción en el REDAM, el 6 de diciembre de 2024 se emitió notificación por aviso con el fin de notificarlo del auto admisorio del trámite para su inscripción en el REDAM, la cual se remitió por correo certificado, con el fin de realizar entrega de notificación por aviso de trámite REDAM.

7.- Que como consecuencia de lo anterior, el 9 de diciembre de 2024 se solicitó al ICBF Sede Nacional vía correo electrónico la publicación de la notificación por aviso del señor FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA, identificado con la C.C. No. 1.081.393.537 de La Plata en la página WEB del ICBF.

8.- El 13 de diciembre de 2024 se recepción respuesta por parte del ICBF Sede Nacional, vía correo electrónico frente a la publicación de la notificación por aviso dirigido al señor FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA, identificado con la C.C. No. 1.081.393.537 de La Plata en la página WEB del ICBF, la cual se realizó desde el 12 de diciembre de 2024 a las 8:00 AM hasta el 18 de diciembre de 2024 a las 5:00 PM y cuyo Link es <https://www.icbf.gov.co/notificacion-por-aviso-redam-fabian-dario-hernandez-barbosacc-1081393537>, evidencia la cual reposa de la H.A. del niño ANDRES JERONIMO HERNANDEZ OCHOA.

9. Que el día 27 de diciembre de 2024 se escuchó en declaración a la señora JULIZA TATIANA OCHOA CEBALLOS, diligencia la cual se transcribe a su tenor literal: "En La Plata – Huila, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), Se hace presente a esta defensoría de familia del ICBF CENTRO ZONAL LA PLATA DE LA REGIONAL HUILA, la señora JULIZA TATIANA OCHOA CEBALLOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.250.240 de La Plata, residente en la Carrera 6 No. 10 A - 16 Barrio San Rafael del municipio de La Plata, celular 3209743419, email: [tatiana2002ochoa@gmail.com](mailto:tatiana2002ochoa@gmail.com), estado civil unión libre, tengo un hijo de nombre ANDRES JERONIMO HERNANDEZ OCHOA, de 3 años; Nació el 24 de agosto de 2002 en La Plata, mis padres se llaman MARIA DEL ROSARIO CEBALLOS NIETO y OSCAR HERNAN OCHOA VALENCIA, tengo cuatro hermanos que se llaman SANTIAGO OCHOA

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro zonal La Plata  
Calle 5 B No.9 A-05 B/ Villa Isabella  
Teléfono: 3 371127

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

CEBALLOS, SERGIO ISMAEL RAMIREZ, VALENTINA OCHOA y MIA OCHOA, con el fin de ser escuchada en declaración por lo que se le toma juramento de ley previa las amonestaciones legales contenidas en los artículos 442 del código penal Art. 383, 385 y 389 del código de Procedimiento Penal, Art. 208, 209 y 210 del Código General del Proceso por cuya gravedad prometió decir la verdad y solo la verdad en la declaración que va a rendir y así mismo se le indica que no está obligada a emitir pronunciamiento alguno contra sí misma, su conyugue o compañero permanente y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. PREGUNTADA: Sírvase informar a este despacho si usted conoce el motivo por el cual se encuentra en esta defensoría rindiendo declaración juramentada. CONTESTO: Si señor, porque yo solicite la iniciación del trámite para inscripción en el REDAM del padre de mi hijo ANDRES JERONIMO HERNANDEZ OCHOA, el señor FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA, dado que no ha cumplido totalmente con su obligación alimentaria. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive. CONTESTO: Con mi hijo y mi compañero permanente en casa en arriendo. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted convivió con el padre de ANDRES JERONIMO. CONTESTO: Sí señor, nosotros convivimos un año aproximadamente. PREGUNTADA: Indique a este despacho si ANDRES JERONIMO tiene contacto con el progenitor. CONTESTO: con el niño casi no tiene contacto, debido a que la abuela paterna es la que más comparte con JERONIMO. PREGUNTADA: Indique a este despacho cuando fue la última vez que el padre de ANDRES JERONIMO tuvo contacto con usted o con el niño: CONTESTO: Conmigo hace como dos años no tenemos contacto y con el niño la última vez que lo vio fue el 15 de diciembre de 2024, PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de ANDRES JERONIMO ha respondido económicamente por su obligación alimentaria. CONTESTO: ha respondido parcialmente conforme a la conciliación, debido a que en el año 2024 me siguió dando la cuota pactada en el año 2023, es decir no me incremento conforme al salario mínimo legal mensual; adeuda muda de ropa del mes de junio de 2024 y el apoyo escolar de mayo a noviembre de 2024, que es lo que relaciono en las cuentas que aporte a este despacho. PREGUNTADO: Indique a este despacho a que se dedica el padre de ANDRES JERONIMO. CONTESTO: que yo tenga entendido trabajaba con todo lo relacionado con caballos y gallos de pelea. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con el padre de ANDRES JERONIMO. CONTESTO: Ha sido complicada; por eso no nos entendemos. PREGUNTADO: Indique a este despacho si el padre de ANDRES JERONIMO cuenta con antecedentes penales por el consumo de SPA. CONTESTADO: Creo que no, cuando me separe de él consumía marihuana. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de ANDRES JERONIMO ingiere bebidas alcohólicas con frecuencia. CONTESTO: Si señor. PREGUNTADA: Indique a este despacho si ANDRES JERONIMO siempre ha estado bajo su cuidado y responsabilidad. CONTESTO: Si señor. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de ANDRES JERONIMO tiene más hijos. CONTESTO: Hasta donde tengo conocimiento no señor. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien vive el padre de ANDRES JERONIMO. CONTESTO: Vive con la mamá y el papá. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de ANDRES JERONIMO cuenta con alguna discapacidad. CONTESTO: No señor. PREGUNTADA: Indique a este despacho a que EPS se encuentran afiliado ANDRES JERONIMO. CONTESTO: A Nueva EPS contributivo. PREGUNTADA: Indique a este despacho

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro zonal La Plata  
Calle 5 B No.9 A-05 B/ Villa Isabella  
Teléfono: 3 371127

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

con quien duerme ANDRES JERONIMO. CONTESTO: solo en su habitación. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es su relación con ANDRES JERONIMO. CONTESTO: es muy buena, el es un niño juicioso. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es el rendimiento académico de ANDRES JERONIMO. CONTESTO: es buen estudiante, ANDRES JERONIMO está en el jardín Las Estrellitas. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted ha ejercido maltrato hacia ANDRES JERONIMO: No señor. PREGUNTADA: Indique a este despacho usted es figura de autoridad para ANDRES JERONIMO. CONTESTO: Si señor. PREGUNTADA: Indique a este despacho si ANDRES JERONIMO asume normas y límites. CONTESTO: Si señor. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es el estado de ánimo de ANDRES JERONIMO. CONTESTO: Es un niño feliz, y es muy consentido. PREGUNTADA: Indique a este despacho con quien permanece ANDRES JERONIMO en contra jornada escolar. CONTESTADO: Conmigo después de que sale de estudiar a las 4:00 PM. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de ANDRES JERONIMO es agresivo. CONTESTO: Si señor, él es altanero. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted le tiene miedo al padre de ANDRES JERONIMO. CONTESTO: Si señor. PREGUNTADA: Indique a este despacho si ANDRES JERONIMO tiene su esquema de vacunas al día para la edad. CONTESTADO: Si señor. PREGUNTADA: Indique a este despacho como se encuentra de salud ANDRES JERONIMO. CONTESTADO: Se encuentra bien de salud. PREGUNTADA: Indique a este despacho como es la relación de ANDRES JERONIMO con el padre. CONTESTADO: Con ANDRES JERONIMO la relación es distante, comparten poco y casi no hablan. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted ha ejercido alguna acción legal por el incumplimiento de la obligación alimentaria del padre de ANDRES JERONIMO. CONTESTO: Lo he denunciado en la Fiscalía, hemos tenido una citación y no fue. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted tiene datos actualizados de ubicación del padre de ANDRES JERONIMO: Si señor. Aporto los siguientes datos: Carrera 6 A No. 4-46 sur barrio Villas de la Hacienda del municipio de La Plata, celular 3212695781, correo electrónico marthabarbosa@gmail.com. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted autoriza ser notificada de cualquier trámite adelantado dentro de la presente solicitud por correo electrónico o WhatsApp. CONTESTO: Si señor. PREGUNTADA: Indique a este despacho si su hijo es manejable al interior de la unidad familiar. CONTESTADO: Si señor. PREGUNTADA: Indique a este despacho si el padre de su hijo en algún momento ha solicitado a la custodia del niño. CONTESTO: No señor, nunca. PREGUNTADA: Indique a este despacho si usted o su hijo han contado con proceso de atención previos en Comisaria de Familia o ICBF. CONTESTO: Si señor, en ICBF por solicitud de restablecimiento de derechos. PREGUNTADA: Indique a este despacho si desea agregar algo más a la presente diligencia. CONTESTO: No señor. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron..."

10.- Que el señor FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA, no aportó pruebas que deseara hacer valer al despacho titular del trámite de solicitud de su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos, en aras de probar excepción de pago total de la obligación alimentaria originada en el acta de Conciliación No. 102 del 3 de mayo de 2023 suscrita ante el ICBF CZ La Plata.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro zonal La Plata  
Calle 5 B No.9/A-05 B/ Villa Isabella  
Teléfono: 3 371127

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me apoyo en lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 por medio de la cual se crea el registro de deudores alimentarios morosos REDAM y se dictan otras disposiciones, la cual tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), como mecanismo de control al cumplimiento de las obligaciones alimentarias, la cual contempla como ámbito de aplicación a todas las personas que se encuentran en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario y aclara que la obligación económica cuya mora genere el registro, corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el artículo 411 del código civil colombiano el cual indica:

El artículo 411 del código civil dice que se deben alimentos.

- 1o) Al cónyuge.
- 2o) **A los descendientes.**
- 3o) A los ascendientes.
- 4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- 5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.
- 6o) A los Ascendientes Naturales.
- 7o) A los hijos adoptivos.
- 8o) A los padres adoptantes.
- 9o) A los hermanos legítimos.
- 10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue. (subrayado fuera de texto) El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental El artículo 44 de la constitución política establece que "son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión"

El anterior precepto constitucional está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el código de la infancia y adolescencia, pues este concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Centro zonal La Plata  
Calle 5 B No.9 A-05 B/ Villa Isabella  
Teléfono: 3 371127

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

social del niño, o adolescente. El reconocimiento que se hace a los menores de edad del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior del menor.

En efecto, el artículo 24 de la ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el código de infancia y adolescencia" estableció la siguiente definición de los alimentos "Artículo 24 Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto".

De las anteriores disposiciones podemos concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.

Estos procedimientos especiales se encuentran previstos en la legislación de familia para proteger los alimentos de los menores de edad, y deben guiarse por el principio desarrollado en la ley 1098 de 2006 que hace referencia al interés superior en los siguientes términos:

"Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes".

Así las cosas, con los preceptos legales y constitucionales se rodean a los niños, niñas y adolescentes de garantías y beneficios que permite la protección integral en su proceso de formación y desarrollo hacia la adultez, dentro del cual los alimentos juegan un papel primordial.

De acuerdo con lo indicado por la corte constitucional: "El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien por ley debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos".

Es así como el derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa que el alimentario no está en la capacidad de asegurarse su propia subsistencia.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro zonal La Plata  
Calle 5 B No.9 A-05 B/ Villa Isabella  
Teléfono: 3 371127

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Ahora se debe entender que acta de conciliación es un título ejecutivo y las partes de la conciliación podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 64 de la Ley 2220 de 2022; así mismo presta merito ejecutivo, significando, que el acuerdo al que llegaron las partes por voluntad propia queda revestido de fuerza jurídica y al documento en que se plasma, es decir al acta de conciliación se le otorga la calidad de título ejecutivo, por tanto dicha acta se rige por lo previsto para los títulos ejecutivos de acuerdo a lo dispuesto en el código general del proceso en su Art. 422 el cual indica "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra el ..." Remitirse a esta disposición es esencial, puesto que si el acta no está bien hecha, es decir si en ella no queda plasmada la obligación en forma clara, expresa y exigible, las partes no la podrán utilizar como título ejecutivo y la conciliación perderá sus efectos más importantes.

Ahora otro de los efectos de la conciliación es que es ley para las partes. Cuando se realiza una audiencia de conciliación se busca que las partes encuentren arreglos mediante los cuales los dos se sientan satisfechos. Es por esto por lo que bajo esta figura se desvirtúa la relación clásica de ganador y perdedor que es común en la jurisdicción. Por la misma esencia de la conciliación al momento de interpretarla se debe siempre priorizar el ánimo de las partes antes que las formalidades. (Art. 1618 código Civil Colombiano). Adicionalmente se debe preferir la cláusula que si produce efectos a la que no los ocasione.

Frente a la materialización de lo dispuesto en la ley 2097 de 2021 se promulga el Decreto 1310 del 26 de julio " Por el cual se adiciona el Título 23 a la Parte 2 del libro 2 del decreto único reglamentario del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones, decreto 1078 de 2015, para reglamentar la ley 2097 de 2021 que creo el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)" en el cual se indica en su parte resolutive que se designa como operador de la información del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al Ministerio de Tecnologías de Información y las comunicaciones o quien haga sus veces.

El Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus funciones señaladas en la ley 1341 de 2009 y en lo consagrado en el Artículo 7 parágrafo 3° de la ley estatutaria 2097 de 2021, asegurara mecanismos técnicos capaces de limitar el alcance de las consultas y de las búsquedas electrónicas con el fin de prevenir todo tipo de descarga o de consulta no autorizada de datos personales.

Al interior del ICBF se emitió el MEMORANDO No. 20231041000011963 del 30 de agosto de 2023 en el cual se da respuesta a los interrogantes planteados frente a la línea técnica en el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos REDAM – Ley 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 suscrito por el Dr. DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA, jefe Oficina Jurídica ICBF Sede Nacional en cual se indica entre otros aspectos:

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaooficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaooficial

 ICBFColombia

Centro zonal La Plata  
Calle 5 B No.9 A-05 B/ Villa Isabella  
Teléfono: 3 371127

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

En primer lugar se debe precisar que el procedimiento para adelantar el trámite y la norma a la que debe remitirse el Defensor de Familia en relación con la inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, corresponde a un aspecto netamente administrativo, por lo tanto se considera que el marco jurídico a aplicar sería el consagrado en la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el código General del proceso y la ley 2213 de 2022 serían aplicables únicamente a los juzgados en el marco de la competencia que sobre el particular prevé la Ley 2097 de 2021.

En segundo lugar, es importante precisar que lo relevante jurídicamente para este tipo de trámites es que en el marco de las notificaciones de las actuaciones surtidas lo que debe propiciarse es ante todo la garantía de los derechos de contradicción y defensa del presunto deudor alimentario moroso con base en el Artículo 29 Superior.

En tercer lugar, frente a la posibilidad de adelantar el trámite de inscripción en el REDAM aun si los títulos ejecutivos no tienen las advertencias que estableció el artículo 6 y 9 de la Ley 2097 del 2021, es decir según las determinaciones consignadas por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-032 de 2021, se puede advertir claramente que a partir de la promulgación de la Ley 2097 constituye una obligación tanto para los jueces como para el ICBF y las Comisarias de Familia.

En consecuencia, para el ICBF es obligatorio el dejar insertas las consecuencias derivadas de un incumplimiento a las sentencias que impongan alimentos como a los acuerdos de conciliación celebrados, los cuales aparecen contenidos en el artículo 6 de la citada disposición. Ahora bien, si la sentencia o conciliación de alimentos no contiene esas consecuencias bien porque el funcionario judicial, el ICBF o los Comisarios de Familia no cumplieron con esa formalidad o porque la obligación se generó antes de la Ley 2097 de 2021 ello no constituye un obstáculo para imponer esos efectos, pues lo que castiga la ley es el incumplimiento de los obligados en alimentos, por tanto puede adelantarse el trámite de inscripción aun ante esa omisión.

En cuarto lugar, en lo atinente a intereses moratorios de acuerdo con el artículo 2.2.23.10 del decreto 1310 de 2022 tasa de interés al cual deben tasarse los intereses moratorios en la Ley 2097 de 2021 y en el decreto 1310 de 2022 se establece simple y llanamente en relación con intereses, sin hacer mención alguna sobre pacto de interés a una tasa especial, se considera que los intereses a tasar serán los legales que establece el Código Civil en su artículo 1617:

"Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes: 1. Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos. El interés legal se fija en seis por ciento anual.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro zonal La Plata  
Calle 5 B No.9 A-05 B/ Villa Isabella  
Teléfono: 3 371127

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando solo cobra intereses; basta el hecho del retardo. Los intereses atrasados no producen interés. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas". Es importante que los intereses se establezcan en tanto que así aparece consagrado en el artículo 5° de la Ley 2097 de 2021, como en el artículo 2.2.23.10 numeral 5° del decreto 1310 de 2022, lo cual se puede evidenciar.

Artículo 5°. Contenido de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. El Registro de Deudores Alimentarios Morosos deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del Deudor Alimentario Moroso.
2. Domicilio actual o último conocido del Deudor Alimentario Moroso.
3. Número de documento de identidad del Deudor Alimentario Moroso.
4. Identificación del documento donde conste la obligación alimentaria.
5. **Cantidad de cuotas en mora parcial o total, monto de la obligación pendiente e intereses hasta la fecha de la comunicación.**
6. Identificación de la autoridad que ordena el registro.
7. Fecha del registro.

Ahora bien, sea por cuotas sucesivas o no el cálculo se hace desde el momento de exigibilidad de cada cuota hasta la fecha de la comunicación, como lo prevén las dos disposiciones atrás citadas.

Para ser exonerado de la inscripción o que se ordene la cancelación de la inscripción ya materializada, el deudor debe pagar tanto las cuotas como los intereses causados.

En cuanto al propósito del REDAM, no es la constitución de un título ejecutivo, sino la generación de un registro que contenga unas restricciones para los obligados a dar alimentos, los cuales se encuentran incumpliendo la obligación alimentaria que aunque en el registro se observa alguna información como quien es el deudor (quien debe) y quien es el acreedor (a quien se debe), y que esa información pareciera ser la misma que también puede encontrarse en un documento que preste mérito ejecutivo, se debe aclarar que, para efectos de alimentos solo constituye título ejecutivo en lo administrativo las actas de conciliación y en lo judicial la sentencia expedida por el juez competente, luego es claro que el registro de la información de la mora en el REDAM no es equiparable al mandamiento de pago que expide determinada autoridad administrativa o judicial en ejercicio de la función jurisdiccional (cobro coactivo o proceso ejecutivo).

Ahora igualmente se evidencia MEMORANDO radicado No 20230000000114023 del 6 de septiembre de 2022 suscrito por la Dra. DIANA CAROLINA BALOY, directora de protección ICBF SEDE NACIONAL cuyo asunto es orientaciones sobre el trámite de inscripción en el Registro Único de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)-Ley 2097 de 2021 y decreto 1310 de 2022 en el cual destaca entre otros aspectos que este procedimiento no se constituye en una instancia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro zonal La Plata  
Calle 5 B No.9 A-05 B/ Villa Isabella  
Teléfono: 3.371127

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

para discutir la deuda, sino que está diseñado para analizar la procedencia de inscripción en el REDAM, igualmente se pormenoriza lo atinentes a las generalidades, el trámite en donde se advierte que se surtirá con sujeción a las reglas del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1417 de 2011, aspectos atinentes a la cancelación de la inscripción en el REDAM, diligenciamiento del formato Único para inscripción en el REDAM y cómo proceder en caso de requerirse actualización del valor de la deuda.

### **PRUEBAS**

Se relacionan las siguientes pruebas documentales:

- 1.- Fotocopia del registro civil de nacimiento del niño ANDRES JERONIMO HERNANDEZ OCHOA.
- 2.- Fotocopia de recibo de servicio público del lugar de residencia
- 3.- Consulta Adres NNA ANDRES JERONIMO HERNANDEZ OCHOA.
- 4.-Fotocopia carnet de vacunas NNA ANDRES JERONIMO HERNANDEZ OCHOA
- 5.- Fotocopia del Acta de Conciliación No. 102 del 3 de mayo de 2023, suscrita por los progenitores ante el Defensor de Familia del ICBF CZ La Plata.
- 6.- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora JULIZA TATIANA OCHOA CEBALLOS
- 7.- Copia de soporte de vinculación a un Hogar de Bienestar Familiar del niño ANDRES JERONIMO HERNANDEZ OCHOA
- 8.- Soporte de denuncia penal por el delito de inasistencia alimentaria interpuesta contra FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA.
- 9.- Copia de la relación deuda alimentaria calendada el 13 de noviembre de 2024, suscrita por la señora JULIZA TATIANA OCHOA CEBALLOS, dentro de la cual se realiza solicitud del trámite de inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM del señor FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA, y en donde referencia datos de ubicación del deudor alimentario.
- 10.- Copia de la diligencia de declaración rendida por la señora JULIZA TATIANA OCHOA CEBALLOS.
- 11.- Soportes documentales de los trámites realizados por el despacho para garantizar la debida vinculación y derechos del señor FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA, quien obra en el presente tramite como deudor alimentario.

### **ANÁLISIS PROBATORIO**

Que analizadas las pruebas, este despacho ha evidenciado que los hechos establecidos probatoriamente de manera documental, son pruebas fehacientes y están relacionadas con la pertinencia de proceder con la solicitud de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM del señor FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía 1.081.393.537 de La Plata, teniendo en cuenta que el citado señor es el padre de

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro zonal La Plata  
Calle 5 B No.9 A-05 B/ Villa Isabella  
Teléfono: 3 371127

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

ANDRES JERONIMO HERNANDEZ OCHOA, conforme al registro civil de nacimiento del niño; se observa Acta de Conciliación No. 102 del 3 de mayo de 2023, suscrita por los progenitores ante el ICBF CZ La Plata, donde se acuerdan las obligaciones alimentarias a favor del niño ANDRES JERONIMO y a cargo del deudor alimentario FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA.

La señora JULIZA TATIANA OCHOA CEBALLOS, progenitora del niño ANDRES JERONIMO HERNANDEZ OCHOA y quien en el presente tramite se presenta como acreedora alimentaria aporta relación de deuda alimentaria, debidamente suscrita por ella, la cual asciende a la suma de setecientos cincuenta y ocho mil noventa y dos pesos (\$758.092) al mes de noviembre de 2024, incluidos los intereses moratorios.

Que examinadas las pruebas en las cuales se fundamenta la solicitud se evidenció que efectivamente el señor FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA, ha incumplido en el incremento de cada una de las cuotas de enero a noviembre del 2024, más el vestuario de junio de 2024 y gastos de educación de 2024, a los cuales se comprometió en la conciliación realizada con la progenitora el día 3 de mayo de 2023 en el ICBF CZ La Plata.

Que se procedió a notificar en debida forma al señor FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA, identificado con la C.C. No. 1.081.393.537 de La Plata, del trámite objeto de la presente decisión conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, soporte documental que obra dentro del expediente, destacando que el deudor alimentario no asistió al despacho y en consecuencia no presentó dentro del término legal otorgado prueba alguna de haber pagado el total de la deuda alimentaria relacionada por la señora JULIZA TATIANA OCHOA CEBALLOS.

Que dentro del presente tramite la acreedora alimentaria da autorización para ser notificada de cualquier diligencia vía correo electrónico y/o WhatsApp, tal como se observa en la diligencia de declaración rendida.

Igualmente se debe tener presente que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), es una herramienta de control implementada por el Gobierno Nacional de Colombia a través de la Ley 2097 de 2021 y su propósito principal es asegurar que todas las personas que han suscrito títulos alimentarios, es decir, acuerdos legales para proporcionar apoyo financiero para la manutención de otra persona, cumplan con sus obligaciones.

El REDAM incluye a todas las personas que, sin razón justificada, hayan dejado de pagar al menos tres cuotas alimentarias, ya sean consecutivas o no, que se hayan establecido en cualquier título ejecutivo, acuerdo conciliatorio o sentencia judicial definitiva. En otras palabras, si el deudor alimentario se atrasa en los pagos de manutención sin una causa valida, será inscrito en el REDAM, como para el presente caso objeto de análisis aplica.

Por otra parte, la existencia o no de justa causa que hace alusión la Ley 2097 de 2021 se debe interpretar con relación al pago de la obligación, es decir es un análisis objetivo de la situación

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @CBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro zonal La Plata  
Calle 5 B No.9 A-05 B/ Villa Isabella  
Teléfono: 3 371127

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

sin considerar factores subjetivos como desempleo, enfermedad o cualquier otro relacionado con la sustracción involuntaria de la obligación.

Finalmente, al ser el presente tramite expedito y preferente dado que se trata de un menor de edad y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución esta Defensoría de Familia.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción en el Registro único de deudores alimentarios morosos REDAM a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del señor **FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA**, identificado con la C.C. No. 1.081.393.537 de La Plata, realizándose los trámites a que haya lugar en aras de materializar la medida de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

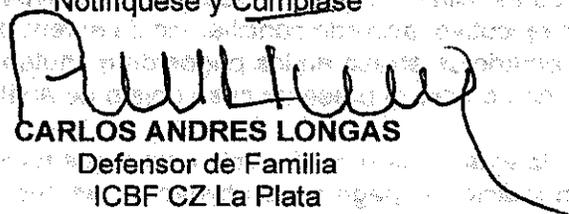
**ARTICULO SEGUNDO:** Declarar que la suma de dinero total más intereses, adeudada por el señor **FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA**, identificado con la C.C. No. 1.081.393.537 de La Plata, en calidad de deudor alimentario dentro del presente trámite en virtud del acta de conciliación No. 102 del 3 de mayo de 2023 realizada ante el ICBF CZ La Plata es de Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Noventa y Dos pesos (\$758.092)

**ARTICULO TERCERO:** Informar al deudor alimentario señor **FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA**, que en el momento que acredite la cancelación total de la deuda alimentaria en mora, puede proceder a solicitar la CANCELACION de su inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos ante la entidad que solicitó su inscripción de acuerdo a lo previsto en la Ley 2097 de 2021 reglamentada por el Decreto 1310 de 2022.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar la presente decisión al señor **FABIAN DARIO HERNANDEZ BARBOSA**, informando que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante el suscrito defensor de familia, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez en firme la presente decisión oficiase al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la respectiva inscripción.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS ANDRES LONGAS**  
Defensor de Familia  
ICBF CZ La Plata

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Centro zonal La Plata  
Calle 5 B No.9 A-05 B/ Villa Isabella  
Teléfono: 3 371127

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080